



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

ACTA CFP N° 10/2013

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2013, siendo las 16:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangiojbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Luis Marzioni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Luis Pérez, el Representante Suplente de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota de la SSPyA (19/03/13) remitiendo Exp. S05:0250267/2013, sobre la modificación del porcentaje de extinción por falta de explotación de la CITC del buque DON VICENTE VUOSO (M.N. 0539).

1.1.2. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Notas de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 246/13 (25/03/13) y N° 273/13 (09/04/13) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.2. Merluza negra:

1.2.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (8/04/13) solicitando la asignación de CITC adicional a favor del buque TAI AN (M.N. 01530).

1.2.2. Nota de SAN ARAWA S.A. (30/10/12) solicitando asignación adicional de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

- merluza negra para el buque TAI AN (M.N. 01530).
- 1.3. Merluza de cola: Nota de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (04/04/13) solicitando la asignación de 1.000 toneladas para los buques ANTARTIDA (M.N. 0678), API V (M.N. 02781) y URABAIN (M.N. 0612).
 2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Nota de la SSPyA (25/03/13) remitiendo el Exp. S05:0382471/2013, con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N. 076). Nota de FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. (26/03/13) informando acerca de actuaciones tendientes a la justificación de la inactividad comercial del buque.
 - 2.2. Exp. S05:0382695/13: Nota SSPyA (12/03/13) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques VICTORIA P (M.N. 02246) y MAGDALENA (M.N. 02326).
 - 2.3. Exp. S05:0384148/2013: Nota SSPyA (25/03/13) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración interpuesto por los Sres. Francisco y Domingo CASERMA contra la resolución dictada por la Nota DNCP N° 1881/12 en relación al buque LA NUEVA LUCÍA (M.N. 01894).
 - 2.4. Exp. S05:0384041/2013: Nota SSPyA (25/03/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707).
 - 2.5. Exp. S01:0430263/09: Nota SSPyA (08/01/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N. 01569).
 3. PROYECTO PESQUERO
 - 3.1. Exp. S01:0414733/09: Nota SSPyA (31/08/12) elevando al CFP actuaciones referidas al buque GUSTAVO R (M.N. 01394) de ARGEMER S.A.
Nota CUDAP S01:0146716/12: Nota de ARGEMER S.A. (ingresada el 05/12/12) referida a la modificación del proyecto pesquero del buque GUSTAVO R (M.N. 075).
 4. TEMAS VARIOS
 - 4.1. Recordatorio y agradecimiento.
 - E. INIDEP
 1. Nota INIDEP N° 0569 (27/03/13, ingresada el 03/04/13), adjuntando:
Informe Técnico N° 005/13: *"Análisis de la explotación comercial de anchoíta durante 2012 y estimación de parámetros poblacionales de interés biológico-pesquero."*
Documento Técnico N° 009/13: *"Síntesis de la información registrada por el programa observadores a bordo del INIDEP. B/P Antartic III 224/12"*.
Informe de Asesoramiento y transferencia N° 30/13: *"Illex argentinus. Pesquería 2013". Informe de situación al 20 de marzo de 2013."*
 2. Nota INIDEP N° 0626 (10/04/13) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 31/13: "Prospección de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

langostino en el Golfo San Jorge, jurisdicción de Chubut. Período 25 de marzo al 9 de abril de 2013”.

3. Merluza común.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. Nota de la SSPyA (19/03/13) remitiendo Exp. S05:0250267/2013, sobre la modificación del porcentaje de extinción por falta de explotación de la CITC del buque DON VICENTE VUOSO (M.N. 0539).**

Se reciben las actuaciones remitidas por la Autoridad de Aplicación. Del informe producido por la Dirección de Administración de Pesquerías (fs. 73, de fecha 7/02/13) surge que se omitió considerar en la captura del buque correspondiente al año 2010 la transferencia de 239,8 toneladas del buque DON VICENTE VUOSO (M.N. 0539) al buque MADRE DIVINA (M.N. 01556). De dicho informe surge la necesidad de rectificar el porcentaje de la CITC que se debe considerar explotada para el buque DON VICENTE VUOSO (M.N. 0539), para el año 2010, en el que corresponde rectificar lo informado oportunamente por la Autoridad de Aplicación debiendo quedar asentado el 88,71% de la CITC, y en consecuencia, debe rectificarse el porcentaje de CITC extinguido en el 0,0028% y el de CITC vigente en el 0,0929%.

La DNCP elevó el informe referido a la SSPyA, que lo remitió para su consideración por el CFP (fs. 75/76).

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la modificación del Informe de Gestión de CITC, en lo que respecta al buque DON VICENTE VUOSO (M.N. 0539), debiendo registrarse para el año 2010 el porcentaje considerado como capturado de la especie merluza común en el 88,71% de la CITC, y en consecuencia, deberá rectificarse el porcentaje de CITC extinguido en el 0,0028% y el de la CITC vigente en el 0,0929% en el Informe de Gestión de CITC del año 2011 (aprobado por Acta CFP N° 46/12). En consecuencia se instruye a la Autoridad de Aplicación para que verifique las capturas del buque MADRE DIVINA (M.N. 01556) computando la transferencia que motiva la presente corrección.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que rectifique y verifique sus registros



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

en la forma establecida precedentemente y notifique a la interesada.

1.1.2. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Notas de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 246/13 (25/03/13) y N° 273/13 (09/04/13) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de referencia en las que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635).
- 50 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 747);
- 300 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075);
- 400 toneladas para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 2565); y
- 100 toneladas para el buque PACHACA (M.N. 2572).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09 modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2013 por Resolución CFP N° 26/12.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.2 Merluza negra:

1.2.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (8/04/13) solicitando la asignación de CITC adicional a favor del buque TAI AN (M.N. 01530).

Toma conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad girar la misma a la Autoridad de Aplicación para que emita un informe sobre la historia y antecedentes de capturas de merluza negra de toda la flota (discriminada por buque), como así también sobre las capturas históricas de la Reserva de Administración.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

1.2.2. Nota de SAN ARAWA S.A. (30/10/12) solicitando asignación adicional de merluza negra para el buque TAI AN (M.N. 01530).

Atento a que el pedido del administrado fue solicitado para el período anual 2012, el mismo ha devenido abstracto por lo cual se dispone el archivo de las actuaciones.

1.3. Merluza de cola: Nota de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (04/04/13) solicitando la asignación de 1.000 toneladas para los buques ANTARTIDA (M.N. 0678), API V (M.N. 02781) y URABAIN (M.N. 0612).

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad requerir a la Autoridad de Aplicación un informe sobre el estado de captura de las CITC de los buques citados.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Nota de la SSPyA (25/03/13) remitiendo el Exp. S05:0382471/2013, con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN LUCAS I (M.N. 076). Nota de FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. (26/03/13) informando acerca de actuaciones tendientes a la justificación de la inactividad comercial del buque.

El 28/12/12 FRUMAR FRUTOS MARINOS S.A. efectuó una presentación en la que informa la situación del buque SAN LUCAS I (M.N. 076), que fue objeto de una medida cautelar con interdicción de navegar (fs. 71/72). Acompaña copias de las presentaciones que habría efectuado para obtener el levantamiento de la medida. Indica que se trata de un buque potero (que se dedica exclusivamente a la captura de la especie calamar). Estima que por este motivo el buque no podrá operar en la temporada 2013.

El 25/03/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 94/96). Se informa que la última marea con actividad extractiva finalizó el 21/05/12.

En forma preliminar, teniendo en cuenta que las constancias acompañadas y la información suministrada respecto de la “oposición a la medida cautelar”, debe



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

requerirse a la administrada que indique con precisión las presentaciones que efectuó, las fechas de presentación y las resoluciones que habrían recaído ante sus peticiones. Dicha información no es suplida con las copias simples acompañadas, que no cumplen por sí solas con el artículo 4º, inciso d), de la Resolución CFP N° 4/10.

En cuanto al fondo de la petición, la misma resulta prematura, dado que por tratarse de una embarcación que se dedica a la captura por temporada de la especie calamar, registra operatoria en la pasada temporada hasta el 21/05/12, y que el cómputo del plazo de 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922 se reinició en la temporada 2013. Ello conduce a requerir a la interesada a que, en caso de perdurar la inactividad comercial por 180 días durante la presente temporada, reitere su solicitud de justificación (dentro del plazo reglamentario, antes de transcurridos los 180 días) con la documentación actualizada y la información detallada sobre el estado de la medida cautelar y las gestiones tendientes al levantamiento o sustitución.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la interesada que reitere la solicitud de justificación de inactividad comercial en caso de inminente vencimiento del plazo de 180 días, computados desde el inicio de la presente temporada, con la información completa y actualizada prevista en el artículo 4º de la Resolución CFP N° 4/10, y toda la documentación respaldatoria.

2.2. Exp. S05:0382695/13: Nota SSPyA (12/03/13) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques VICTORIA P (M.N. 02246) y MAGDALENA (M.N. 02326).

En las actuaciones tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial de los buques VICTORIA P (M.N. 02246) y MAGDALENA (M.N. 02326).

Según surge del informe producido por la Autoridad de Aplicación (fs. 317/321), el buque MAGDALENA (M.N. 02326) tuvo su última actividad comercial el 31/11/10, y que desde esta última fecha la embarcación (que dirige sus capturas exclusivamente a la especie langostino) estuvo habilitada para la captura de la especie en un lapso inferior a los 180 días (entre el 9/06/12 y el 2/11/12). También se informa que el buque VICTORIA P (M.N. 02246) finalizó su última marea con actividad extractiva el 27/07/11 (que también dirige sus capturas exclusivamente a la especie langostino), y que estuvo habilitada desde esta última fecha por un lapso inferior a los 180 días (el mismo período informado para el primer buque).

En tales circunstancias, dado que no se ha cumplido el período de falta de operación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

comercial durante 180 días en una misma temporada de pesca, en los espacios marítimos en los que los buques se encontraban habilitados, el trámite de justificación resulta innecesario, en virtud de lo establecido para los buques que dirigen sus capturas a la especie langostino en forma exclusiva por la Resolución CFP N° 4/10 (artículo 9°, última parte).

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que comunique a la interesada que el trámite de justificación de la inactividad hasta la finalización de la última temporada de langostino resulta innecesario.

2.3 Exp. S05:0384148/2013: Nota SSPyA (25/03/13) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración interpuesto por los Sres. Francisco y Domingo CASERMA contra la resolución dictada por la Nota DNCP N° 1881/12 en relación al buque LA NUEVA LUCÍA (M.N. 01894).

El 10/05/12 el CFP adoptó, en el Acta CFP N° 15/12, punto 2.4., la siguiente decisión:

“El 02/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de referencia e informó que el buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894) se encuentra inactivo desde el 16/03/11, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relató que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicitó al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

De las actuaciones administrativas remitidas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se efectuó ninguna presentación relativa a la inactividad comercial del buque dentro de ese lapso.

De ahí que, al no haber solicitado la justificación de la inactividad dentro del plazo, cabe tener por configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad, declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1°, in fine, de la Resolución CFP N° 4/10, considerar injustificada la inactividad comercial del buque LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894).”



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

La decisión fue comunicada a los propietarios por la Autoridad de Aplicación mediante Nota de fecha 18/05/12, entregada el 26/05/12 (ver constancias de fs. 90/92).

El 7/06/12 el propietario de la embarcación se presentó ante la DNCP e interpuso recurso de reconsideración, dirigido contra la suspensión del despacho a la pesca. Expresa que presentó una nota 15/12/11 y que el importador efectuó también una presentación el 26/03/12. Acompaña las copias de dichos documentos.

El 25/07/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia.

El 9/08/12, en el Acta CFP N° 28/12, se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto. Se aclaró que la suspensión del despacho a la pesca (contra la que se dirigía el recurso) había quedado superada por la adopción de la decisión definitiva por parte del CFP. Al respecto se dejó sentado que la suspensión del despacho a la pesca importa una decisión interlocutoria y provisional, ya que, en el marco del procedimiento establecido en la Resolución CFP N° 4/10, luego de este acto, el CFP dicta otro que concluye el procedimiento, y se pronuncia sobre el fondo de la cuestión relativa a la inactividad comercial del buque. De ahí el carácter definitivo de esta última decisión. Se consideró que la impugnación se dirigía contra la decisión sobre la justificación de la inactividad comercial del buque. En cuanto al fondo del recurso, se destacó que las presentaciones fueron realizadas luego del vencimiento del plazo pautado en la citada Resolución CFP N° 4/10 y se decidió por unanimidad, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el propietario de la embarcación LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894). En consecuencia el CFP dispuso la devolución de las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su anotación en el Registro de la Pesca y su notificación a la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10), haciendo saber en esta última que la decisión agota las instancias administrativas.

El 22/08/12 la DNCP comunicó la decisión precedentemente relatada a los propietarios de la embarcación, mediante nota recibida el 29/08/12 (ver fs. 120/122).

Luego de haber transcurrido un plazo razonable, con fecha 23/10/12, la DNCP comunicó a la PNA la decisión –firme y consentida- del CFP (Nota DNCP N° 1181, fs. 143).

El 13/11/12 los propietarios de la embarcación solicitaron vista de las actuaciones (fs. 146), la que fue concedida por la Autoridad de Aplicación y efectivizada el 8/01/13 por el apoderado de aquellos (fs. 160).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

El 10/01/13 el apoderado de los propietarios interpuso recurso de reconsideración contra la Nota DNCP 1881/12 por la que entiende que se declara la caducidad del permiso de pesca.

El 25/03/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe correspondiente.

El trámite administrativo ha llegado a su conclusión, en su sustancia, con la decisión del CFP que consideró como recurso de reconsideración dirigido contra la decisión previa adoptada en el Acta CFP N° 15/12, y rechazó dicho recurso confirmando, en consecuencia, esta primer decisión definitiva. Esa decisión contenida en el Acta CFP N° 28/12 es la resolución definitiva (porque resuelve el fondo de la cuestión planteada sobre la justificación de la inactividad comercial del buque) y final (porque se trata de la última instancia administrativa y agota la vía en sede administrativa). Por este motivo se dispuso en el Acta CFP N° 28/12 que la decisión allí contenida agotaba las instancias administrativas.

Por dicho motivo, es decir, por el agotamiento declarado de las instancias administrativas, la impugnación dirigida contra la Nota DNCP N° 1881/12 es formalmente improcedente. No es posible impugnar en sede administrativa el acto de ejecución de un acto administrativo que agotó la instancia administrativa. Esta instancia no puede reabrirse con una presentación que intenta eludir las consecuencias de la conclusión normal del procedimiento recursivo.

Además, debe tenerse presente que la decisión definitiva y final (Acta CFP N° 28/12) no fue objeto de recurso, impugnación o solicitud luego de haber sido notificada a los interesados.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe intimarse al presentante a constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, inciso a), del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549 (normas a las que remite el artículo 7 del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la presentación efectuada por el apoderado de los propietarios de la embarcación LA NUEVA LUCIA (M.N. 01894).

A continuación se instruye a la Coordinadora Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación.

2.4. Exp. S05:0384041/2013: Nota SSPyA (25/03/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

buque SAN IGNACIO (M.N. 0707).

El 04/08/11, en el Acta 28/11, se decidió, teniendo en cuenta las reparaciones realizadas, justificar la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707), hasta aquella fecha.

En su presentación previa, de fecha 2/06/11 se explicaba que con los elementos agregados y el plano aprobado por la División Técnica Naval solicitaría nuevamente la inspección para levantar todos los pendientes (fs. 94).

El 23/01/12 la administrada se presentó nuevamente solicitando la justificación de la inactividad comercial por la demora en las reparaciones de las averías en el motor propulsor. Explica que la demora tiene motivo en la falta de repuestos del reductor inversor. Acompaña un informe de fecha 05/01/12 del representante técnico del astillero en el que se explica tal circunstancia.

El 21/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea del buque finalizó el 23/06/10.

El 12/04/12 el CFP decidió requerir a la administrada el cumplimiento de los recaudos del artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10.

La decisión fue notificada el 26/04/12, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones con la documentación obrante (fs. 182/184).

El 14/05/12 la administrada efectuó una nueva presentación en la que detalló las tareas efectuadas desde el 27/10/11 al 10/05/12. No contiene una fecha estimada de inicio de la actividad ni indica las tareas pendientes.

El 28/06/12, en el Acta CFP N° 22/12, se requirió una presentación complementaria con la fecha estimada de finalización de la inactividad y el detalle de las tareas pendientes.

El 26/07/12 la interesada dio cumplimiento a lo requerido y agregó un nuevo cronograma con las reparaciones del buque y las tareas pendientes, que estiman concluir el 2/09/12.

En el Acta CFP N° 29/12 se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que requiriese a la peticionante la fecha estimada para iniciar las operaciones de pesca.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

El 10/12/12 la DNCP elevó las actuaciones a la SSPyA con un informe del que surge que a fs. 237/240 se encuentran sendas notificaciones cursadas por el Registro de la Pesca a la interesada, sin que se haya cumplido el requerimiento.

El 19/12/12, en el Acta CFP N° 46/12, se decidió rechazar la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707), efectuada por BARRANCAS BLANCAS S.R.L.

El 16/01/13 socio gerente de la sociedad se notificó personalmente (fs. 261).

A fs. 265/272 obra la presentación efectuada por BARRANCAS BLANCAS S.R.L. con fecha 25/01/13, por la que se interpone recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 46/12, que fue remitida por el Distrito Puerto Madryn por nota fechada el 01/02/13. En ella se relata que se había cumplido con la exigencia reglamentaria de indicar la fecha de finalización estimada de las tareas (principios del mes de septiembre de 2012) y con su indicación, además, en el cronograma. Por ello entiende que no resultaba necesaria una nueva presentación. Agrega que ha concluido las reparaciones en el buque en diciembre de 2012 y que para el 18 de mayo contará con el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, lo que la dejará en condiciones de despachar el buque a la pesca.

El análisis sobre la procedencia del recurso debe enfocarse en el defecto de cumplimiento de lo requerido por el CFP (fecha de inicio de las operaciones de pesca) y el cumplimiento del recaudo reglamentario de estimar la fecha de finalización de las reparaciones.

Al decidir el rechazo del pedido de justificación de la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707) el CFP tuvo en cuenta que la administrada no había respondido a los requerimientos cursados por la DNCP para que indicara la fecha estimada para la vuelta a la actividad del buque. Ahora bien, la interesada sostiene que había cumplido con el requisito reglamentario de indicar (en julio de 2012) la fecha estimada de finalización de las reparaciones.

La diferencia entre la finalización de las reparaciones y la vuelta a la actividad se advierte en su actual recurso (informa que terminó las reparaciones en diciembre de 2012 pero recién volverá a operar en mayo).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra el Acta CFP N° 46/12, que rechazara el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707), y justificar la falta de operación del buque hasta el 31/12/2012.

A continuación se instruye a la Coordinadora Institucional para que devuelva las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación.

2.5. Exp. S01:0430263/09: Nota SSPyA (08/01/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N. 01569).

El 04/01/12 el Sr. Osvaldo Daniel De Angelis solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N. 01569) (fs. 47/49). La solicitud fue motivada en las reparaciones necesarias que ha realizado a la embarcación. Las mismas surgen del informe preparado por el Taller Naval de Néstor Oscar Actis (reparación de cubierta, calafateo, reparar trancaniles, tanque diario de gasoil), que estimaba 190 días de reparaciones al 20/08/11. Por su parte el Astillero De Angelis estimaba terminar las reparaciones en marzo del corriente año.

El 31/05/12, en la decisión adoptada en el Acta CFP N° 19/12, se hizo lugar al pedido de justificación de la inactividad del buque hasta esa fecha (fs. 108/109).

El 23/11/12 el Sr. Osvaldo Daniel De Angelis se presentó nuevamente y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque (fs. 135/152). Relató los trabajos realizados en la estructura de la embarcación, halaje y corrimiento a grada del Astillero SPI, provisión de bomba de agua, tanque de agua, tablero eléctrico, recorrido de motor auxiliar, reparación del motor principal. Estima que finalizarán las reparaciones en el mes de enero de 2013. Acompañó cronograma, facturas, y presupuestos, fotografías de las reparaciones, entre otra documental.

El 8/01/13 la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 156/159). Se informa que la última marea con actividad extractiva finalizó el 23/07/2011.

El buque se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N. 01569) hasta el día 31 de enero de 2013.

A continuación se instruye a la Coordinadora Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

3. PROYECTO PESQUERO

- 3.1. Exp. S01:0414733/09: Nota SSPyA (31/08/12) elevando al CFP actuaciones referidas al buque GUSTAVO R (M.N. 01394) de ARGEMER S.A.**

Nota CUDAP S01:0146716/12: Nota de ARGEMER S.A. (ingresada el 05/12/12) referida a la modificación del proyecto pesquero del buque GUSTAVO R (M.N. 075).

Atento los trámites realizados por la interesada, se decide por unanimidad girar las actuaciones de referencia a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la administrada la actualización de sus solicitudes.

4. TEMAS VARIOS

4.1. Recordatorio y agradecimiento.

El Consejo Federal Pesquero manifiesta su gran pesar por el fallecimiento del Ing. Héctor Marcelo Santos ocurrido el pasado 24 de marzo y hace llegar a su familia y allegados las más sinceras condolencias de sus integrantes y personal.

El Ing. Santos ha sido miembro del Consejo durante un largo período y ha dejado el sello de su esfuerzo, su capacidad profesional y su calidad personal en los años de trabajo compartidos con los miembros del CFP y el personal de las áreas de apoyo técnico-administrativas, quienes le estarán siempre agradecidos.

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP N° 0569 (27/03/13, ingresada el 03/04/13), adjuntando:**
Informe Técnico N° 005/13: “Análisis de la explotación comercial de anchoíta durante 2012 y estimación de parámetros poblacionales de interés biológico-pesquero.”
Documento Técnico N° 009/13: “Síntesis de la información registrada por el programa observadores a bordo del INIDEP. B/P Antartic III 224/12”.
Informe de Asesoramiento y transferencia N° 30/13: “Illex argentinus. Pesquería 2013”. Informe de situación al 20 de marzo de 2013.”



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

Se toma conocimiento de la nota e informes del INIDEP.

En relación con el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 30/13 se acuerda solicitar al INIDEP un informe complementario que contenga los resultados de la apertura temprana de la temporada de calamar durante el corriente año. Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

**5. Nota INIDEP N° 0626 (10/04/13) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 31/13: “Prospección de langostino en el Golfo San Jorge, jurisdicción de Chubut. Período 25 de marzo al 9 de abril de 2013”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia, ingresados en el día de la fecha, relativos a la prospección de la especie langostino dispuesta por la Provincia del Chubut.

A partir de los datos contenidos en el informe sobre la relación de captura entre las especies de merluza y langostino, se decide, por mayoría, con el voto del Presidente del CFP, los Representantes del PEN, la Representante de la SAYDS, las Provincias de Río Negro, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de Buenos Aires y con la abstención de las Provincia de Santa Cruz y el voto negativo de la Provincia del Chubut, requerir a la Provincia del Chubut que proceda al inmediato cierre de la prospección en aguas de su jurisdicción, y requerir a la Provincia de Santa Cruz que no realice una prospección en las aguas de su jurisdicción.

El Representante de la Provincia del Chubut manifiesta que los datos de los observadores provinciales, que son la base para la adopción de decisiones en el ámbito de su jurisdicción, no coinciden con los datos proporcionados por el INIDEP en el informe referido, por lo que considera oportuno esperar a los resultados del informe final de la prospección y solicita que se contrasten la totalidad de los datos.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz agrega que, con respecto a su jurisdicción, solicitará que se abra una nueva instancia de intercambio de opiniones a partir del informe final de la prospección realizada por la Provincia del Chubut.

3. Merluza común.

Se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que elabore un plan de campaña en el área de veda de juveniles de merluza común (*Merluccius hubbsi*) prevista en la Resolución CFP N° 26/09, para evaluar la abundancia y estructura de tallas.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2013

Se instruye a tal fin a la Coordinación Institucional.

FE DE ERRATAS: se deja sentado que en el cuarto párrafo de la página 1 del Acta CFP N° 9/2013 en lugar de “Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes...” deberá leerse “Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes...”

Siendo las 17:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 17 y jueves 18 de abril de 2013, a partir de las 12:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.